



09 ENE 2020
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

OF. ORD. N° 011 /2020

ANT.: Oficio Ord. N°3329, de fecha 28 de octubre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe que indica, en respuesta al anterior.

Rancagua, 07 ENE 2020

**DE : PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Mediante el Oficio del ANT., se ha requerido emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto singularizado como "Planta Frutícola El Porvenir" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. (en adelante, el "Titular").

En específico, en el marco de las atribuciones conferidas por artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "SMA") solicita informar sobre la eventual elusión al SEIA del Proyecto individualizado en el párrafo anterior.

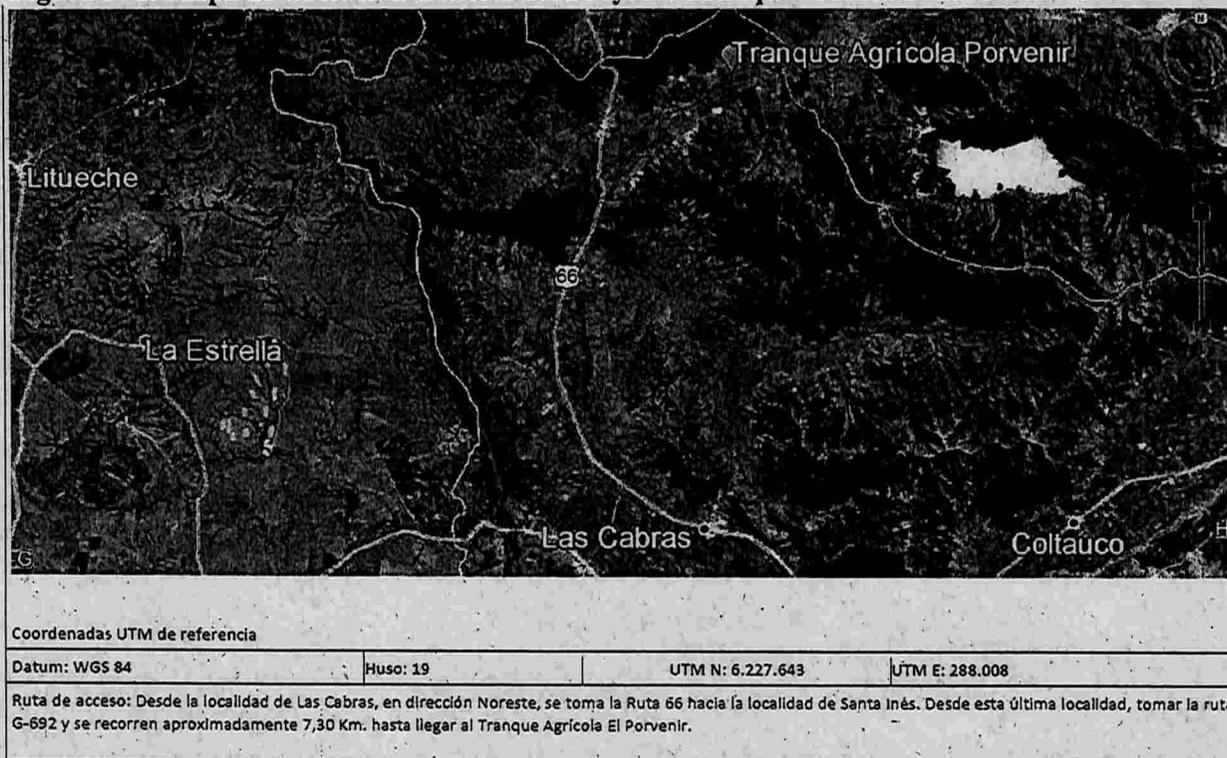
En este contexto, para la elaboración de este informe, se tiene a la vista la Resolución Exenta N°1502 de la SMA, sobre inicio de procedimiento de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental y el Oficio Ordinario N°3329 de la SMA sobre solicitud de pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), ambos de fecha 28 de octubre de 2019, así como el contenido del expediente Rol REQ-020-2019.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado en el Oficio Ordinario N°3329 y en la información contenida en el expediente Rol REQ-020-2019, el proyecto "Planta Frutícola El Porvenir", se emplaza al interior del denominado "Fundo Quilamuta", ubicado en la comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins, de

propiedad de la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., conforme se puede apreciar en las siguientes ilustraciones y coordenadas:

Figura N°1. Mapa de Ubicación General del Proyecto Tranque “Planta Frutícola El Porvenir”



Fuente: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1831-VI-SRCA
Super Intendencia de Medio Ambiente

Figura N°2. Mapa de Ubicación Local del Proyecto Tranque “Planta Frutícola El Porvenir”



Fuente: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1831-VI-SRCA
Super Intendencia de Medio Ambiente

Tabla N°3. Coordenadas UTM del Proyecto Tranque “Planta Frutícola El Porvenir”

Vértice	Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 19	
	Norte	Este
A	6.227.829	288.054
B	6.227.639	288.158
C	6.227.477	287.982
D	6.227.695	287.845

Fuente: Oficio Ord. N°332 de la Dirección Regional de Aguas de la Región de O’Higgins.

Por otro lado, de acuerdo a la información constatada en terreno por personal de fiscalización de la Dirección General de Aguas de la Región de O’Higgins¹, se logró verificar que el proyecto consiste

¹ Información contenida en el Oficio Ord. N°332 de 5 de agosto de 2019, de la Dirección Regional de Aguas de la Región de O’Higgins como antecedente del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1831-VI-SRCA.

en un tranque de acumulación de agua para riego agrícola, proviniendo sus aguas de llenado desde el estero "Alhué" que está colindante, mediante sistema de bombeo y conducción a través de un sistema de tubería de 400 mm (16 pulgadas) de diámetro.

A mayor abundamiento, indica en el Oficio Ord. N°332 de 5 de Agosto de 2019 de la Dirección Regional de Aguas, que "(...) se constató con apoyo de vuelo de Drone la existencia de un tranque de acumulación de aguas de una superficie aproximada de 57.000 m², con una capacidad estimada de al menos 114.000 m³, y una altura de muro de aproximadamente 8m. Al momento de la inspección el tranque estaba siendo llenado mediante una tubería de 400 mm (16 plg.) de diámetro con aguas provenientes del estero Alhué."

"(...) de acuerdo a los antecedentes con que cuenta este Servicio no existe ninguna solicitud de construcción de obra mayor presentada por la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., por lo que este Servicio inició un procedimiento de fiscalización de oficio".

Ahora bien, conforme a lo constatado en los archivos de esta Dirección Regional, se pudo verificar que la Sociedad Titular Agrícola El Porvenir S.A., a la fecha, no ha presentado ningún proyecto de estas características al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como tampoco ha sido consultada su pertinencia de ingreso a dicho sistema, conforme lo faculta el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la Sociedad Titular Agrícola El Porvenir S.A., carece de una resolución de calificación ambiental que lo habilite para extraer aguas desde el estero Alhué y almacenarla en las cantidades verificadas en el tranque, de acuerdo con sus dimensiones. A mayor abundamiento, por las características propias del tranque, particularmente en lo referido a la altura del muro y capacidad de acumulación, se abre la posibilidad de superación los umbrales que configuran su ingreso al SEIA conforme se analizará a continuación.

B. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de protección ambiental que busca evaluar anticipadamente la generación de impactos ambientales por parte de los proyectos o actividades que el legislador ha definido. En este sentido, la Ley N° 19.300, indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."

Ahora bien, el artículo 10 antes mencionado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"; tipologías que el artículo 3° del RSEIA se encarga luego de precisar y detallar.

Al respecto, corresponde analizar las circunstancias descritas en el requerimiento de elusión que se informa, a la luz de los supuestos establecidos en los literales del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. En este caso, corresponde efectuar el análisis del literal a) del artículo 10 de la Ley 19.300, en directa relación con el literal a.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que señalan que deberán someterse al SEIA los:

"o) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la

Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la información contenida en el Oficio Ord. N°332 de la Dirección Regional de Aguas de O'Higgins, respecto a que el tranque cuenta con "(...) una capacidad estimada de al menos 114.000 m³, y una altura de muro de aproximadamente 8m." efectivamente se está en frente a un proyecto que por su envergadura, debe ingresar al SELA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Sin otro particular le saluda atentamente,


DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
REGIONAL DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

OFPAR/2020/OFI/002

IGM

Destinatario:

Superintendente del Medio Ambiente, calle Teatinos N°280, pisos 7, 8 y 9, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Cc:

- SEA, División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- SEA, División Jurídica.
- Archivo, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscal de la SMA.
- Oficina Regional de la SMA de la Región de O'Higgins.

